

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 147.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la segunda de las disposiciones de la Real orden de 8 de Agosto último, este Gobierno ha acordado la publicación en este periódico oficial del estado demostrativo del plan de ferrocarriles secundarios de la pro-

vincia, propuesto por la Jefatura de la misma y abrir la información pública que en la misma se previene, para que dentro del plazo de treinta días, á contar de aquél en que se publique este anuncio, emitan su informe y presenten las reclamaciones que estimen convenientes las entidades y Corporaciones que taxativamente se indican en la disposición citada.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

ESTADO demostrativo del plan de ferrocarriles secundarios de Palencia propuesto por la Jefatura de la provincia.

NOMBRE DEL FERROCARRIL.	Longitud aproximada dentro de la provincia.	ESTACIONES.	OBSERVACIONES.
Palencia á Villalón.....	37 kilometros..	Palencia, La Treinta, Villamartín, Mazariegos, Baquerín, Castromocho, Villarramiel, Villafrades, Villalón.....	La longitud total aproximada de este ferrocarril es de 47 kilometros, 10 corresponden á Valladolid.
Medina de Rioseco á Villada.....	13 kilometros..	Rioseco, Villalón, Boadilla, Villacidaler, Villada.....	La longitud total es de 48 kilometros. Se incluye la línea en la propuesta de Valladolid.
Palencia á Guardo.....	93 kilometros..	Palencia, Venta de Valdemudo, Perales, Villoldo, Torre de los Molinos, Carrión, Villanueva, Renedo, Saldaña, Poza, Pino, Villalba, Guardo.....	Toda la línea está incluida en la provincia de Palencia. Hay un proyecto estudiado.
Palencia á Toro, por Rioseco.....	22 kilometros..	Villamartín, Revilla, Pedraza, Torremormojón, Villerías.....	Se proyecta este ferrocarril por la Jefatura de Valladolid. Las estaciones indicadas son las que corresponden á la provincia de Palencia.

1.º Que los fondos recaudados por el concepto de arbitrio extraordinario se han empleado en cubrir atenciones del presupuesto ordinario, á pesar de haberse resuelto por la Superioridad que los fondos recaudados por ese concepto no podían destinarse á otros fines que los especiales para que fueron creados por la ley de 28 de Julio de 1894, de cuya resolución se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo de 1900, á la que asistieron, entre otros, los actuales Concejales D. Andrés Gándara y D. Andrés Bárcena.

2.º Que, según consta en el acta de la sesión de igual mes y año, y á la que concurrieron los mismos Concejales D. Federico Paisán, hijo de D. Juan José Paisán, Depositario de fondos municipales, hizo entrega, por el fallecimiento de su padre, de la cantidad de 49.812'29 pesetas, en lugar de 61.705'12 pesetas que debía ser la existencia en caja, pues la diferencia la constituyen órdenes de pago dadas por la Alcaldía sin formalidad legal, pues no se expidieron los oportunos libramientos ni existía consignación para esos pagos.

3.º Que dichas órdenes, á las que se denominaba pagos en suspenso, se ha tratado de formalizarlas á capricho posteriormente, toda vez que en las sesiones intermedias no aparece ningún acuerdo autorizando dicha formalización.

4.º Que, no obstante lo anteriormente consignado de hallarse pendiente de justificación la suma de pesetas 6.842'83, se acordó devolver á los herederos del Depositario Señor Paisán la fianza constituida para responder del cargo.

5.º Que es improcedente el pago de muchas de dichas cantidades, co-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento

de Laredo, decretada por V. S. el día 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á in-

forme de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Laredo, decretada por el Gobernador de Santander en 27 de Junio del año corriente.

Resultan como cargos:

mo la consignada para indemnización por consumos, á la Guardia civil, Carabineros y pago de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL.

6.º No aparece justificada la inversión de 44.538'11 pesetas que debían existir en caja por el concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo, en vez de las 6.366'68 pesetas que existían; justificándose solo 5.000 pesetas entregadas como donativo para la construcción de la Escuadra, para lo cual fué debidamente autorizada la Corporación.

7.º Existen libramientos de cantidades que se dicen pagadas por trabajos y materiales para la construcción de un puente llamado del Mantilla, limpieza de alcantarillas, arreglo de empedrados y colocación de aceras en las calles públicas, y, según se justifica por la información testifical practicada, tales obras no se han ejecutado.

8.º Que resulta plenamente probado que los rematantes de los diferentes arbitrios en el año 1899 á 1900 ingresaran de más cantidad alguna, y que unos libramientos expedidos á favor de D. Emiliano Baroa lo fueron sin duda con el fin de poder aplicar á pagos no autorizados por la Corporación.

9.º Que los Concejales D. Andrés Gándara y D. Andrés y D. Domingo Bárcena figuran como Ordenadores, Interventores, perceptores de varias cantidades, no invertidas, además de haber autorizado con su voto la devolución de la fianza que queda hecha referencia y la inversión de fondos del presupuesto extraordinario para gastos del ordinario.

10. Que la contabilidad se halla tan abandonada, que se encuentran sin rendir las cuentas de los años 1897 á 1898 inclusive hasta la fecha.

Convocados los Concejales para que, en vista de lo que resulta del expediente, expusieran lo que tuvieran por conveniente á su derecho, por el Sr. Bárcena se hizo constar lo siguiente:

Que la diferencia que resulta entre las 11.892'83 pesetas que en concepto de pagos en suspenso aparecía en 19 de Marzo de 1900, y las 6.842 pesetas y 83 céntimos que aparecen en 10 de Septiembre del mismo año, fué legalizada del presupuesto correspondiente al arbitrio municipal para obras:

Que existía consignación en los presupuestos para algunas de las cantidades que figuran en la relación de pagos en suspenso, atribuyendo el que no se extendieran los libramientos para su legalización á culpa de los empleados:

Que, respecto á los libramientos que D. Emiliano Baroa se negaba á firmar, que su explicación es sencilla, pues resulta que en el segundo semestre del año 1899 algunos rematantes de consumos ingresaron de más en aquel semestre, y no se hubiera dificultado la contabilidad si el

Gobierno no hubiera dispuesto que, á partir desde 1.º de Enero de 1900, en lugar de años económicos por que se venía rigiendo, fueran años naturales, y como lo ingresado de más tenía que pasar al semestre siguiente, hubo necesidad de consignar el sobrante para poder hacer uso de aquellas cantidades; así se efectuó, consignando en dicho presupuesto el sobrante en concepto de devolver á los rematantes lo que aparecía de más, siendo ésto una pura fórmula para que las sumas fueran gastadas dentro del presupuesto á que correspondían:

Que, en cuanto á la diferencia que existe entre lo recaudado por el arbitrio y lo pagado, se han debido destinar á otras atenciones del presupuesto ordinario, por no haber otro medio para cubrirlas:

Que, acerca de los libramientos para pago de los trabajos de limpieza de alcantarillado, empedrado, etcétera, que ordenó su pago sin saber si se habían ó no ejecutado los trabajos.

Por el Concejal D. Domingo Bárcena se manifestó: que, en cuanto á la intervención que ha tenido en las cuentas que presentó el Jefe de la Guardia municipal, el visto bueno que con su firma aparece en las mismas, fué puesto solo á fin de legalizar la firma del dicho Agente, sin que haya tenido intervención alguna en los trabajos:

Que los gastos para la construcción del puente Mantilla están justificados en el acta de la sesión de 9 de Marzo; que, respecto á la simulación de cuentas, debía oírse al Escribiente del Ayuntamiento para que manifestara por quién fueron redactadas.

Procedióse, en vista de estas últimas manifestaciones, á recibir declaración al referido empleado del Ayuntamiento D. Eduardo Larbal, el cual hizo constar que las cuentas, escritas de su puño y letra, las había copiado de un borrador, que le presentó el segundo Teniente de Alcalde D. Domingo Bárcena.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 27 de Junio del corriente, decretó la suspensión de D. Andrés Bárcena, D. Domingo Bárcena, Don Antonio López, D. Policarpo Canales, D. Nicolás Ruiz Bravo y D. Antonio Gándara.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado, se ha remitido el expediente á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, por Real decreto de 16 de Agosto, ingresando al siguiente día en el Registro de este Centro, es decir, vencido ya el plazo de cincuenta días que señala el art. 190 de la ley Municipal.

Esta circunstancia relevaría á la Comisión de emitir dictamen, si no fuera por que siendo su parecer contrario á que se ratifique la providencia de suspensión, decretada por el Gobernador de Santander, y viendo

en el expediente hechos de gravedad suma que pueden ser constitutivos de delito, se considera en el deber de llamar la atención de V. E. á fin de que la responsabilidad criminal pueda ser exigida.

Opina la Comisión que no hubiera procedido, en su caso, la confirmación del acuerdo del Gobernador, porque no concurre ninguna de las circunstancias que la ley exige para que se pueda decretar la suspensión administrativa. Pero ahora bien, los cargos formulados contra los Concejales suspensos, son de tal gravedad, que hacen creer en la existencia de delitos castigados por el Código penal, y por ese motivo entiende esta Comisión que deben remitirse todos los antecedentes á los Tribunales para que procedan á depurar las responsabilidades á que haya lugar y á decretar la suspensión de los referidos Concejales en caso de procesamiento.

Tal es la opinión de esta Comisión permanente.»

Visto:

Transcurrido el plazo que la ley Municipal fija para la suspensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas «Gómez», núm. 1.419, é «Isabelina», número 1.596, el Sr. Gobernador civil de la provincia por decretos de fecha 6 del corriente se ha servido declarar franco y registrable el terreno ocupado por las mencionadas minas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público.

Palencia 7 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Salvador Forcella, registrador de la mina de hierro titulada «San Luis», núm. 1.895, se le hace saber por medio de este anuncio que por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia ha sido declarado fenecido y sin curso dicho registro, con sujeción á lo determinado en los artículos 95 y 138 del reglamento vigente de Minas.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.

—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Por decretos del Sr. Gobernador civil han sido cancelados los expedientes de registro números 1.724, 1.860 y 1.872, para las minas de hulla tituladas «Chaqueta», «Dulcísimo Corazón de Jesús» y «Pepita», sitas en los términos municipales de Berzosilla, Vergaño y Celada de Robledo, declarando franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas por no haber presentado los registradores de dichas minas dentro del plazo de los diez días que señala el artículo 46 del reglamento general interino para el régimen de la minería el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Fijado por Real decreto de 1.º del actual el contingente general del Ejército para el presente reemplazo, esta Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 163 de la ley de Reclutamiento, ha señalado los días 14 y 15 del corriente y hora de las diez para la práctica de los sorteos preliminar del completo de décimas y el definitivo y determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos de la Zona, formada de los de esta provincia y de los de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Roales, Sahelices de Mayorga, Santervás de Campos, La Unión, Urones, Valdunquillo, Vega de Ruiponce, Villabarúz, Villacarralón, Villacid, Villacreces, Villafrades, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalón, Villanueva de la Condesa y Villavicencio, que pertenecen al partido judicial de Villalón, agregado á esta Zona, y se ruega á los Señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular para que los interesados que lo conceptúen conveniente puedan concurrir á dichos actos, que tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

Palencia 10 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Alfredo Paradela.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1904.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
4	Resultas de ingresos.....	»	53.362 26	»	53.362 26
5	Presupuesto de 1904.....	594.179 18	594.179 18	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	1.382 28	2.222 24	»
9	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	115.500 »	636 95	114.863 05	»
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	1.071 85	1.500 »	»	428 85
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	6.833 20	20.250 »	»	13.416 80
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	15.000 »	»	15.000 »
22	Tesoro 2.ª enseñanza.....	24.072 »	42.806 »	»	18.234 »
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	500 »	1.000 »	»	500 »
38	Ampliación.....	129.635 43	115.012 37	13.623 06	»
44	Cajero de 2.ª enseñanza.....	24.572 »	24.572 »	»	»
45	Contingente de 2.ª enseñanza.....	43.306 »	24.572 »	18.734 »	»
47	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	7.659 97	26.500 »	»	18.840 03
49	Id. id. 7.º Corrección pública.....	11.871 45	27.199 50	»	15.328 05
50	Id. id. 10 Carreteras.....	27.253 98	170.228 74	»	142.974 76
51	Depósitos en garantía.....	94.779 »	47.155 »	47.624 »	»
52	Depositantes.....	47.155 »	94.779 »	»	47.624 »
54	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	2.079 11	5.391 07	»	3.311 96
57	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 »	221.180 »	237.069 »	»
58	Gastos id. 12 Otros gastos.....	7.936 73	14.652 »	»	6.715 27
59	Ingresos id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	3.799 88	13.026 28	»
61	Gastos id. 1.º Administración provincial.	45.376 49	74.911 01	»	29.534 52
62	Ingresos id. 3.º Donativos, legados y mandas	»	999 75	»	999 75
63	Depositario.....	397.428 63	366.153 »	31.275 63	»
64	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	119.796 64	226.298 26	»	106.501 62
65	Id. id. 4.º Cargas.....	6.638 15	12.248 60	»	5.610 45
66	Ingresos id. 14 Reintegros.....	»	55 64	»	55 64
TOTAL PESETAS.....		2.258.217 41	2.258.217 41	550.330 68	550.330 68
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.258.217 41			

Palencia 31 de Agosto de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 5 de Agosto de 1904.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez.—El Secretario, Domingo Díaz Canja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día de hoy queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, el pago del premio de expendición de cédulas personales, correspondientes á los ejercicios de 1902 y 1903.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo advertirse que es necesaria *autorización personal*, sin cuyo requisito no podrá procederse al pago de las respectivas cantidades.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, éste se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pedraza de Campos 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

El presupuesto adicional al ordinario refundido en el del año actual y el proyecto para el ordinario del próximo año de 1905 han sido confeccionados por la Corporación municipal y se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de

quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por el vecindario y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Villoldo 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Pedro Crespo Gero, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que próximo á terminar los contratos con los Señores Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, se anuncian vacantes dichas plazas, la primera con la dotación anual de 1.500 pesetas y la segunda con la de 999, pagadas una y otra por trimestres vencidos y asistencia de 200 familias pobres, además de los expósitos que existan en

la localidad y pobres transeuntes, sin perjuicio de que si por cualquier causa imprevista hubiere necesidad de aumentar el número de familias, ésta no podrá exceder del 10 por 100, sin que por ellas tenga derecho á percibir cantidad alguna.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos necesarios que acrediten reunir las condiciones que establece el artículo 91 de la instrucción de 12 de Enero último.

Becerril de Campos 7 de Septiembre de 1904.—Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminando el contrato con el Médico titular el día 1.º de Octubre próximo, por acuerdo de este Ayuntamiento celebrado en el día de hoy, se anuncia la vacante con la cantidad anual de 250 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, sujeta dicha suma á los descuentos que giran sobre sueldos de empleados, y asistencia facultativa que ha de prestar á 25 familias pobres, pobres transeuntes, niños expósitos y reconocimiento de los mozos en las operaciones de reemplazos de quintas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía ó Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado de contratar con los vecinos pudientes sus iguales, de los que podrá sacar 270 fanegas de trigo recolectadas en el mes de Septiembre de cada año.

Villaherreros 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, César del Río.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formadas por los cuentadantes respectivos las municipales correspondientes al ejercicio de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 3.º, art. 161 de la vigente ley Municipal.

Asimismo y por igual plazo se fijan al público los presupuestos adicional al del corriente ejercicio y ordinario para el de 1905, en conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de precitada ley.

San Román de la Cuba 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Santos Molaguero.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES

del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Septiembre del año de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	7216 59	950 >	> >	8166 59
II.—Policía de seguridad.....	2329 60	162 50	> >	2492 10
III.—Policía urbana y rural. . .	5614 54	571 25	> >	6185 79
IV.—Instrucción pública.....	1676 91	250 >	> >	1926 91
V.—Beneficencia.....	1638 66	125 >	> >	1763 66
VI.—Obras públicas.....	2827 68	700 >	> >	3527 68
VII.—Corrección pública.....	758 >	> >	> >	758 >
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	26644 07	125 15	> >	26769 22
X.—Obras de nueva construcción.....	> >	> >	> >	> >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	250 >	250 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
TOTAL GENERAL.....	48827 71	2883 90	250 >	51961 61

En Palencia á 30 de Agosto de 1904.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Durán.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Agosto de 1904.

En Palencia á 31 de Agosto de 1904.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Durán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HONTORIA DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 8 del mes actual para cubrir el déficit de 2.100 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1905 próximo venidero, á saber:

	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual calculado.
	Kilogramos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos	Pesetas Cts.
Paja de todas clases.	100	2 >	> 50	280.000	1.400 >
Leña de ídem.....	100	3 >	> 75	93.334	700 >
TOTAL.....					2.100 >

Hontoria de Cerrato 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lúcio González.—El Secretario, Lino Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1905, de manifiesto se halla en la Secretaría municipal del mismo, á fin de que sea examinado y hagan cuantas reclamaciones crean justas los interesados en el pre-

dicho presupuesto y dentro del plazo de quince días y pasado éste no será atendida ninguna.

Villalba de Guardo 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Salazar.—P. S. M., El Secretario, Acacio Martínez Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado por el Visitador principal de la Asociación de Ganaderos del Reino de esta provincia y Comisión nombrada al efecto en el día 26 de Agosto próximo pasado, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, el Sr. Presidente que suscribe con fecha 29 de dicho mes de Agosto ha dado la providencia en la que se interesa á todos los intrusos en dichas vías el derecho de reclamar de esta Alcaldía en el preciso término de quince días, siguientes

al de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el derecho que sobre dicho amojonamiento les asista, transcurrido que sea se cargará á los intrusos los gastos ocasionados por dicha Comisión y pérdida del terreno intrusado en la parte proporcional á cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Cardeñosa 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASARRACINO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 de Septiembre, para cubrir el déficit de mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales..	100 kilogs.	400.000	1 >	> 25	1000 >

Villasarracino 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Apolinar C. Castriello.—El Secretario, Felino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Formado por esta Corporación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Autilla del Pino 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Ovejero Abril.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905 y las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar uno y otro documento y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado no serán oídas las que se presenten y se cursarán con todos sus comprobantes en la forma prevenida en los artículos 150 y 165 de la ley Municipal.

Dehesa de Montejo 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Santos García.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Por renuncia del que la desempeñaba, previo acuerdo de los Señores de Ayuntamiento y de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual consiste en la asistencia á diez familias pobres y los que en tal concepto pudieran encontrarse en la misma como transeuntes, percibiendo el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos la suma de 62 pesetas 50 céntimos ó sean 250 al año.

Asimismo dicho interesado percibirá 500 pesetas por trimestres vencidos ó sean 2.000 al año por la asistencia á 114 vecinos pudientes, únicos de que se compone la localidad, siendo de su cuenta el hacer la recaudación, previo repartimiento que oportunamente le será entregado, y de la del Ayuntamiento el abonarle las partidas fallidas que pudieran resultar.

Los aspirantes presentarán ó remitirán solicitud dirigida á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando en ella la edad, estado y tiempo que llevan en el ejercicio del cargo, como así bien población donde le hayan ejercido.

Villerías 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Severo Requena.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.